



## Academia de la Magistratura

**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**

### **RESOLUCIÓN N° 043 -2021-AMAG-CD/P**

Lima, 22 de abril de 2021

#### **VISTOS:**

*El Informe N° 100-2021-AMAG-DG de la Dirección General de fecha 21 de abril de 2021, que eleva el Informe N° 140-2021-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, por lo cual da cuenta de la existencia de un adeudo correspondiente al ejercicio fiscal 2020, el mismo que ha sido comunicado por la Subdirección de Recursos Humanos mediante el Informe N° 222-2021-AMAG/RR.HH.; el Informe N° 188-2021-AMAG/AL/OAJ; y,*

#### **CONSIDERANDO:**

*Que, constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;*

*Que, la señorita Libania Benacir Linares Bazán, con fecha 27 de agosto de 2019, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2019-AMAG con la entidad, a partir del 27 de agosto de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020;*

*Que, respecto al pago de Vacaciones Truncas y/o No Gozadas que correspondía realizar posterior a la fecha de la culminación de su contrato, y, sin embargo, no se efectuó por tratarse del último mes de diciembre del año 2020; por ello, se deberá concretar el pago de Vacaciones Truncas y/o No Gozadas a través del crédito devengado en el presente ejercicio fiscal;*

*Que, asimismo resultaba necesario en el presente ejercicio fiscal 2021, solicitar a la Oficina de Planificación y Presupuesto se emita la Certificación de Crédito Presupuestario para efectivizar el abono correspondiente al pago de Vacaciones Truncas y/o No Gozadas por la señorita Libania Benacir Linares Bazán, la misma que se efectivizó a través del Crédito Presupuestario N° 118-2021-AMAG/UP.;*

*Que, estando a lo manifestado en los párrafos precedentes, corresponde que se abone a la señorita Libania Benacir Linares Bazán, el pago de sus Vacaciones Truncas y/o No Gozadas por el periodo que se encontró laborando en la Academia de la Magistratura;*

*Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, que establece en el numeral 36.4 que, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente;*



## Academia de la Magistratura

*Que, la existencia del adeudo mencionado en el considerando anterior se encuentra acreditada con los documentos pertinentes;*

*Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y su Estatuto, aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones; con el visto de la Dirección General, Secretaría Administrativa y Subdirección de Recursos Humanos.*

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **Reconocer** como Crédito Devengado del ejercicio 2020 el pago de Vacaciones Truncas y/o No Gozadas, obligaciones pendientes del período laborado en la Academia de la Magistratura por la señorita Libania Benacir Linares Bazán por la suma de S/878.33 Soles, que comprende la suma de S/693.88 (Seiscientos noventa y tres con 88/100 Soles) a favor de la citada trabajadora, y los descuentos de S/114.18 Soles por concepto de aportación al Sistema Nacional de Pensiones (ONP), S/70.27 Soles por concepto de importe de 4ta. categoría; el importe de S/84.00 Soles por concepto de la contribución a ESSALUD de cargo del empleador.

**Artículo Segundo.** - El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se aplicará al Grupo Genérico de Gastos: 2.3. Bienes y Servicios, 23.28.15 Vacaciones truncas –CAS y 23.28.12 Contribuciones a ESSALUD, Meta 0001 Gestión Administrativa, por la fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, según Certificación Presupuestal N° 118-2021-AMAG-UP.

**Artículo Tercero.** - Autorizar a la Oficina de Contabilidad - Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.

**Artículo Cuarto.** - La autorización del pago a que se refiere la presente Resolución, no exime la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los Sistemas de Presupuesto, Recursos Humanos, Tesorería y Contabilidad, que tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes para tal efecto.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Firmado Digitalmente

---

**Dr. PABLO WILFREDO SANCHEZ VELARDE**

Presidente del Consejo Directivo  
De la Academia de la Magistratura